


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is set against a background of a building. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA" in a serif font.

**ANÁLISIS COMPARATIVO
DE LAS SIMILITUDES JURÍDICAS
DEL DOCUMENTO ESCRITO
CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO
PARA SER CONSIDERADO COMO MEDIO
DE PRUEBA DE CONFORMIDAD
CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
Y MERCANTIL**

JORGE ROSALES ZELADA

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SIMILITUDES JURÍDICAS
DEL DOCUMENTO ESCRITO CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO
PARA SER CONSIDERADO COMO MEDIO DE PRUEBA
DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y
MERCANTIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE ROSALES ZELADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
Vocal:	Lic. Mario Caniz Contreras
Secretaria:	Licda. Berta Araceli Ortiz Robles de Torres

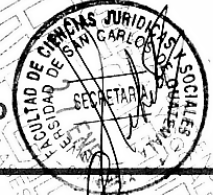
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Vocal:	Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Secretario:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
10 Ave. "B" 2-32 Z. 4 Mixco - Tel. 57044504



Guatemala, 24 de febrero de 2007.


Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como Asesor de Tesis, del Profesor **JORGE ROSALES ZELADA**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina: **"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SIMILITUDES JURÍDICAS DEL DOCUMENTO ESCRITO CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PARA SER CONSIDERADO COMO MEDIO DE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL"**
- II. En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió. Se comprueba además que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el reglamento respectivo.
- III. En virtud de los puntos anteriores, concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su servidor.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Cpt. 7095
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA




FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, G. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JORGE ROSALES ZELADA**, Intitulado: **“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SIMILITUDES JURÍDICAS DEL DOCUMENTO ESCRITO CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PARA SER CONSIDERADO COMO MEDIO DE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Tel. 22320063 - 54066223 Col. 4713



Guatemala, 14 de marzo de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

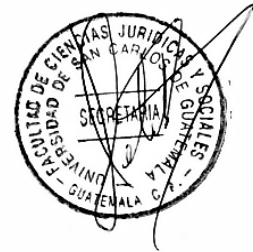
Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como Revisor de Tesis, del Profesor **JORGE ROSALES ZELADA**, me dirijo a usted y para el efecto expongo:

- I. El trabajo revisado se intitula: **“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SIMILITUDES JURÍDICAS DEL DOCUMENTO ESCRITO CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PARA SER CONSIDERADO COMO MEDIO DE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”**
- II. En mi opinión el contenido científico y técnico es de importancia e interés para los profesionales del derecho. Se utilizó la metodología, técnicas, redacción y bibliografía que son las adecuadas e idóneas en este tipo de investigación.
- III. Las conclusiones y recomendaciones formuladas son consecuencia directa del estudio y análisis del problema, consecuentemente, en mi calidad de revisor de tesis al emitir el dictamen correspondiente apruebo el trabajo de investigación relacionado y considero que es procedente su discusión en examen público de tesis.

Esperando haber cumplido con la tarea encomendada, me suscribo de usted atentamente,

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de mayo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE ROSALES ZELADA, Titulado ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SIMILITUDES JURÍDICAS DEL DOCUMENTO ESCRITO CON EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PARA SER CONSIDERADO COMO MEDIO DE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/stlh





DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser mi guía espiritual.
- A mis padres:** Carlos Rosales Monterroso (Q.E.P.D.) y Maria Victoria Zelada Oliva, por haberme dado la vida.
- A mi tía:** Luz Zelada Oliva, por su amor y sabios consejos.
- A mi hermana:** María Carlota, por su gran apoyo e incomparable ejemplo.
- A mis hermanos:** Carlos Augusto, Marco Vinicio, con mucho aprecio.
- A mi esposa:** Marta Amparo, por su gran amor y dedicación a nuestros hijos
- A mis hijos:** Jorge Leonel, Lilian Jeannette, Silvia Elizabeth, Ronald Amilkar, Marvin Federico y Marta Mariela, como un estímulo para su vida.
- A mis nietos:** Lilian, Mario, Joselyn, Catherine, Michael, Jonathan, Mishell, Fátima y Justin. Con un inmenso afecto.
- A mis cuñados:** Gloria y Rolando, por su estímulo.
- Al resto de mi familia:** Con todo cariño.
- A los profesionales:** Licenciados Raúl Antonio Chicas Hernández, Edgar Lemus Orellana, Juan Carlos Corona López, Carlos Giovanni Melgar García, Ricardo Alvarado Sandoval, Eloiza Mazariegos Herrera, Giovanni Orellana Donis, por su contribución a la formación del estudiante de nuestra Facultad.
- Con agradecimiento:** Licenciados Salvador Herrera Marroquín, Mynor Pensamiento, César A. López Castillo, Otto René Vicente Revolorio, Jaime Rolando Montealegre Santos, Gustavo Mendizábal, Efraín López Saldaña.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la gloriosa Facultad de Derecho forjadora de grandes hombres que han enaltecido a nuestra patria.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El documento.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición.....	3
1.3 La utilidad del documento.....	5
1.4 Efectos fundamentales del documento.....	5
1.5 Clases de documentos.....	7
1.5.1. Documento público.....	7
1.5.2. Documento privado.....	9
1.6 Características de los documentos.....	11

CAPÍTULO II

2. La prueba de documentos en el proceso civil guatemalteco.....	13
2.1. El proceso.....	13
2.2. El proceso civil.....	14
2.3. Principios rectores del proceso civil y mercantil	15
2.3.1. Dispositivo o Inquisitivo.....	15
2.3.2. Oralidad y escritura.....	17
2.3.3. Inmediación y concentración.....	18
2.3.4. Igualdad.....	19
2.3.5. Bilateralidad y contradicción.....	21



	Pág.
2.3.6. Economía.....	21
2.4. El proceso de conocimiento o cognición.....	22
2.4.1. Clasificación.....	23
2.4.1.1. De conocimiento de una mera declaración.....	23
2.4.1.2. De conocimiento de una declaración constitutiva.....	24
2.4.1.3. De conocimiento de una declaración de condena.....	24
2.5. La pretensión procesal.....	26
2.6. La demanda.....	27
2.6.1. Clases.....	28
2.6.2. Importancia.....	29
2.6.3. Forma.....	31
2.7. La prueba.....	32
2.7.1. Objeto de la Prueba.....	32
2.7.2. La prueba del derecho.....	32
2.7.3. Prueba de hechos negativos.....	35
2.7.4. Prueba que no puede recibirse.....	35
2.8. Medios de prueba.....	38
2.9. Valoración de la prueba	38
2.9.1. La pruebas legal o tasada	39
2.9.2. La libre convicción	39
2.9.3. La sana crítica razonada	39
2.10. La prueba de documentos.....	39



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El documento electrónico y su regulación legal.....	45
3.1. Los medios informáticos.....	45
3.2. Los bienes informáticos.....	50
3.3. Base de datos.....	51
3.4. El ordenador o computadora.....	53
3.5. La red de información Internet.....	56
3.6. El documento electrónico.....	58
3.6.1. Características.....	61
3.6.2. Clases	62
3.6.2.1. Firma electrónica	62
3.6.2.2. Firma digital.....	63
3.6.2.3. Clave privada.....	63
3.6.2.4. Clave pública.....	63
3.6.2.5. Certificado de firma digital.....	64
3.7. Elementos que componen un documento electrónico.....	64
3.8. Documentos electrónicos utilizados en Guatemala.....	65
3.9. Documentos electrónicos en la administración pública.....	67
3.10. Documentos electrónicos en las entidades privadas.....	68
3.11. Leyes vigentes que contemplan la utilización de medios Computarizados.....	69



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Análisis comparativo de las similitudes jurídicas entre el documento electrónico y el documento escrito.....	75
4.1. El documento electrónico y su utilización en la administración de justicia.....	75
4.2. El derecho y la información digital o informática.....	77
4.3. Justificación de la aceptación del documento electrónico como medio de prueba.....	79
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



(i)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado, con el objetivo de analizar lo relativo a lo que conocemos actualmente como documento y el documento electrónico, exponiendo planteamientos que ayuden a fortalecer el mundo del derecho respecto a los avances tecnológicos y la forma de modernización de conceptos que se encuentran arraigados en la rama jurídica y que obligan a un nuevo análisis.

En el capítulo primero, se expone lo concerniente al documento en un sentido formal y general. En Guatemala, se denomina y reconoce como documento únicamente al que se encuentra en soporte de papel y según su uso en públicos y privados. Lo anterior justifica que el mundo del derecho se quedo rezagado frente a los avances tecnológicos, los cuales han superado los supuestos contenidos en nuestra legislación vigente, lo que justifica la actualización del mundo del derecho.

En el capítulo segundo, se desarrolla lo relativo al proceso civil guatemalteco, que se encuentra dentro de la rama del derecho privado, que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones entre particulares. Se



(ii)

enuncian los principios del proceso civil, los diferentes tipos de procesos; la pretensión del actor, que en un momento determinado surge al considerar que le asiste un derecho, así como la obligación que tiene de ofrecer la prueba. Derivado de los medios de prueba se encuentra la de documentos, que ha juicio del autor no se ajusta a la realidad y avances tecnológicos existentes, lo cual limita su uso.

En el capítulo tercero, se desarrolla lo referente al documento electrónico, partiendo de la informática, la cual constituye un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos y actividades; por lo tanto, causa modificaciones desde el punto de vista jurídico. Los bienes informáticos son desarrollados con sus características y utilidades, señalando cada una de las partes que componen el mundo de la computación y la forma en que agilizan ciertas labores cotidianas.

Por último se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, para analizar las similitudes existentes entre el documento en soporte de papel y el documento electrónico, debido a que la informática se ha dado a la tarea de recabar la historia personal y patrimonial de cada



(iii)

individuo, en forma tecnológica y avanzada, pasando de un soporte en cartón, papel, fichas, libros, cuadernos, hojas, películas, fotocopiado y cintas, a la memoria de los ordenadores computarizados en donde se incorporan, relacionan y guardan los datos, utilizando para ello computadoras, redes de información, terminales computarizadas, bases de datos, correo electrónico, entre otros. Se argumentan las implicaciones jurídicas que tiene el documento electrónico en el derecho guatemalteco y su necesidad de ser aceptado como medio de prueba de documentos y se incluye un proyecto de reforma.

CAPÍTULO I



1. El documento

1.1 Antecedentes

Desde el principio de la historia el ser humano ha utilizado diversos materiales para poder reproducir ideas o sonidos y fijar imágenes; el recorrido inicia con las pinturas rupestres de los hombres de las cavernas, pasando por el papiro, el pergamino, los tabiques, las tablas de arcilla y cera, el papel, la fotografía, el fax, etcétera, hasta el documento electrónico de la actualidad.

Dentro de estos y otros materiales, el papel todavía es el medio en el que se elaboran la mayoría de los documentos existentes y tal parece que lo seguirá siendo, por lo menos por lo que se refiere al futuro inmediato; no obstante existe una población considerable a nivel global que ha optado por digitalizar sus relaciones tanto a nivel personal como comercial y de negocios, así el documento informático adquiere una utilidad de primer orden.



Una vez que se tiene el material hay que verter el texto en el acto que depende según el tipo de material de que se trate, si es papiro o pergamino, posiblemente será a través de plumas, si es tabique, se utilizará un cincel, en el caso de las tablas de arcilla o cera, será el gis o un stilo, si es la fotografía, es imprescindible la cámara, etcétera, pero es el papel lo que brinda mayores posibilidades gracias a la tinta, la imprenta, las máquinas de escribir y actualmente la computadora.

El material y la grafía le dan cuerpo al documento, lo hacen tangible, sensible a los sentidos en especial a la vista, al tacto y al oído; la idea, la imagen o el sonido se transforma en cosa u objeto que se puede llevar de un lado a otro y hacerlo de todos conocido, por eso se dice que el documento es una cosa que contiene la representación material, mediante signos, símbolos, figuras o dibujos, de alguna idea o pensamiento.

El contenido del documento no se limita al pensamiento o idea, también se compone por la representación; cabe aseverar que la representación es posterior a la percepción del hecho real, determinado en el espacio y en el tiempo.



En algunos casos es fácil distinguir estas características como en las escrituras, en donde la voluntad de las partes es el pensamiento y el proemio, los antecedentes, las cláusulas y las certificaciones, es decir, el instrumento en su integridad es la representación, pero en otros, encontrar la diferencia se complica como en las fotografías, en donde se capta la imagen de manera mecánica, sin la intervención al parecer de actividad intelectual alguna.

No toda representación constituye un documento, la diferencia específica está en la finalidad implícita de permanencia y publicidad. El documento es un medio de comunicación que en primer término, pretende comunicar hechos a otros, así como recordar a los autores los eventos acaecidos en el pasado.

1.2 Definición

El tratadista Guillermo Cabanellas, define al documento así: “Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos que se aduce con



tal propósito. En la acepción más amplia, cuando consta por escrito o gráficamente”.¹

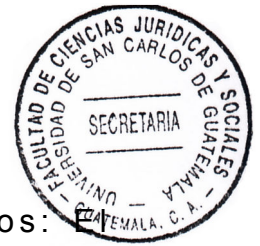
El Diccionario de la Lengua Española define al documento como: “Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos... . Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.”²

La Enciclopedia Encarta 2006, establece que: “Documento (en latín docere, 'enseñar'), en sentido amplio, una entidad física, simple o compuesta, idónea para recibir, conservar y transmitir la representación descriptiva, emblemática o fonética de una determinada realidad relevante en el plano jurídico. El elemento material en cuestión puede ser un papel, un vídeo o una cinta magnetofónica; la docencia puede radicar en los signos de la escritura, las imágenes del vídeo o los sonidos grabados en la cinta. En un sentido estricto, por documento se entiende el recipiente, soporte o envase en el que se vierten por escrito manifestaciones o declaraciones.”³

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 770

² **Diccionario de la lengua española**, Pág. 1210.

³ **Enciclopedia multimedia Encarta**. Cd. Room.



Todo documento está integrado por cuatro elementos: material, la grafía, el contenido y la finalidad.

1.3 La utilidad del documento

Considerado como documento toda representación que se haya elaborado ex profeso para recordar y hacer del conocimiento de los demás el hecho representado, existen innumerables situaciones en donde la función del documento va más allá que la de un medio de prueba, gracias a ellos se puede girar instrucciones, solicitar bienes y servicios, formular peticiones y consultas, proporcionar información, etcétera.

Con el documento se acredita la existencia del hecho, la prueba desde el punto de vista de la jurisdicción, pasa a segundo término ya que el conflicto no es la regla sino la excepción.

1.4 Efectos fundamentales del documento

Todo documento produce dos efectos fundamentales que son de forma y de prueba.



De la forma dependerá el trato que el derecho le brinde documento y principalmente a su contenido, calificándolo como válido o en el peor de los casos, de nulo o inexistente. En cuanto a la prueba es conveniente distinguir entre el medio, el motivo y la finalidad de la prueba. En un sentido muy amplio, el medio es todo instrumento, procedimiento o mecanismo que puede originar motivos de prueba. En otras palabras, el medio de prueba es sólo la vía, el camino, que puede provocar los motivos, o sea, generar los razonamientos, los argumentos o las intuiciones que permitirán al juez llegar a la certeza, o al conocimiento de determinado hecho invocado por las partes como fundamento de sus pretensiones o de sus defensas.

Por último, la finalidad de la actividad probatoria es lograr que el juez llegue a una convicción u obtenga una certeza sobre los hechos o sobre las circunstancias también relativos a las pretensiones y a las resistencias de los litigantes.

Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, pero



el trato privilegiado que se da al documento cualquiera y de
tipo que éste sea.

1.5 Clases de documentos

Se puede establecer una clasificación de los documentos, según corresponda la entidad que los emite, así como a las personas que lo suscriben.

1.5.2. Documento público

El Diccionario de la Lengua Española, establece: “El que autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha.”⁴

Los documentos públicos, que contengan los requisitos establecidos en la ley, harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella, para citar algunos podemos mencionar los siguientes documentos públicos:

⁴ Diccionario de la lengua española, Pág. 1211.



- Las resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales de toda especie.
- Los instrumentos públicos autorizados por notario.
- Las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los asientos registrales.

El Diccionario Jurídico Espasa, establece respecto al documento público que: "... son aquellos cuya confección final ha autorizado una persona (notario, corredor de comercio, etc.) a la que está atribuida la fe pública, es decir, el oficio de certificar la fecha, los sujetos intervinientes en dicha confección y los actos de tales sujetos realizados en presencia del fedatario.⁵

Guillermo Cabanellas expone respecto al Documento Público: "El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen".⁶

⁵ Diccionario jurídico Espasa. Pág. 80

⁶ Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 774.



1.5.2. Documento privado

El universo de relaciones sociales se integra por todo tipo de objetivos y finalidades personales y colectivas en donde la libre voluntad individual es la regla y la acción constreñida a la norma la excepción; del mismo modo, en el mundo de las relaciones de derecho en donde lo que predomina es el acto y no el hecho jurídico, se le reconoce al individuo la plena capacidad para obligarse en los términos que mejor le dicte su conciencia.

Las relaciones se dan de manera vertiginosa, la oralidad es el primer mecanismo que sirve al individuo y a la sociedad, puesto que permite realizar todo tipo de actividades en forma simple, rápida y eficaz.

Conforme se incrementa la trascendencia y complejidad de las relaciones, surge la necesidad de recurrir a la palabra escrita, puesto que se fija en tiempo, lugar y modo las pretensiones de los sujetos, disminuyendo la posibilidad del olvido, la duda y finalmente, el conflicto.

El documento privado ocupó el primer peldaño dentro de la escala documentadora, cumple con la forma escrita que en



algunos casos se exige para la validez de los actos, pero sin llegar a ser el tipo ideal. El documento privado garantiza cierto grado de eficacia.

Guillermo Cabanellas refiere como documento privado lo siguiente: “El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad”⁷

El Diccionario de la Lengua Española, establece respecto al documento privado: “El que autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos”⁸

El Diccionario Jurídico Espasa, señala que: “Documentos privados son los confeccionados sin intervención de fedatario público y que, además, no hayan sido emitidos por organismos públicos, tengan o no atribuida la fe pública; si la tienen, serán documentos públicos, y si no la tienen, serán documentos oficiales, pero no privados.”⁹

⁷ Cabanellas, Guillermo, *Ob. Cit.* Pág.1213.

⁸ *Diccionario de la lengua española*, Pág.1210.

⁹ *Diccionario jurídico Espasa*.

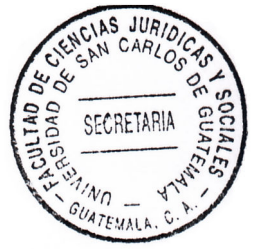


1.6 Características de los documentos

Todo documento, cualquiera que sea el soporte de la información debe ser admitido como medio de prueba en relación a actos jurídicos y contratos, siempre que reúna los caracteres siguientes de:

- a) Inalterabilidad y
- b) autenticidad.

El requisito de la firma de las partes, como condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada, debe ampliarse, incorporando todo otro medio técnico que asegure la verificación de la autoría atribuida y la autenticidad de la declaración de voluntad contenida en el documento que plasma una declaración de voluntad.





CAPÍTULO II

2. La prueba de documentos en el proceso civil guatemalteco

2.1. El proceso

El tratadista Guasp afirma que la tesis unitaria del concepto de proceso debe ser enérgicamente afirmada así: "... no se trata de una mera etiqueta común a realidades distintas en su esencia, sino de una sola e idéntica noción fundamental que puede predicarse sin trabajo todos las clasificaciones de procesos, todos los cuales revelan que son en su esencia, en efecto, instituciones destinadas a la actuación de pretensiones fundadas por órganos del Estado dedicados especialmente para ello."¹⁰

El autor Guasp establece que es: "... sentido etimológico de la palabra proceso, no en su significación jurídica sino en su simple acepción literal equivale a avance, a la acción o efecto de avanzar. En sentido propio, *cedere pro* significa el fenómeno de que una cosa ocupe el lugar o sitio de otra, es

¹⁰ Guasp, Jaime **Concepto y método de derecho procesal**. Pág. 49



decir, una serie o sucesión de acaecimientos que modifican una determinada realidad.”¹¹

El proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

El tratadista Jaime Guasp define al proceso como: “... una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello.”¹²

2.2. El proceso civil

Desde el punto de vista lógico, el proceso civil no es sino una de las categorías o clases de procesos al mismo o semejante nivel que las demás: sin embargo, de hecho, no es dudoso que la rama jurídica que a él se refiere, por ser la que hasta ahora ha trabajado sus conceptos de una manera más

¹¹ Guasp, Jaime, **Ob. Cit.** Pág. 8.

¹² Guasp, Jaime, **Ibid.** Pág. 22



intensa, contiene en muchos puntos la base de la teoría general que podría servir no sólo de orientación, sino a veces, plenamente para el tratamiento de los problemas de los otros grupos de procesos. El proceso civil corresponde a la jurisdicción ordinaria o común.

Es la rama de la ciencia del derecho que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.

2.3. Principios rectores del proceso civil y mercantil

Se estima conveniente sustentarse este punto, en la obra del autor guatemalteco Mario Gordillo¹³ por la claridad con que expone dicha materia, además de relacionarla con la legislación del país, por lo que los principios que a continuación se enuncian son tomados de la obra .

2.3.1. Dispositivo o Inquisitivo:

Conforme a este principio, corresponde a las partes la iniciativa del proceso, este principio asigna a las partes, mediante su derecho de acción y no al juez, la iniciación del

¹³ Gordillo, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Págs. 28 .



proceso. Son las partes las que suministran los hechos determinan los límites de la contienda. Conforme a este principio se aplican los aforismos romanos nemo iudex sine actore y ne procedat iure ex officio, no hay jurisdicción sin acción.

Contrario al sistema inquisitivo cuyo impulso le corresponde al juez y a él también la investigación. En el sistema dispositivo únicamente se prueban los hechos controvertidos y aquellos que no lo son o son aceptados por las partes, el juez los fija como tales en la sentencia.

Contienen este principio entre otras las siguientes normas del Código Procesal Civil y Mercantil:

- El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo pueden ser propuestas por las partes, Artículo 26.
- La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Artículo. 51.



- La rebeldía del demandado debe declararse a solicitud de parte. Artículo 113.
- El Artículo 126 obliga a las partes a demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Es importante resaltar que nuestro proceso no es eminentemente dispositivo, puesto que el propio ordenamiento procesal contiene normas que obligan al juez a resolver, sin petición previa de las partes, así el Artículo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que vencido un plazo, se debe dictar la resolución que corresponda sin necesidad de gestión alguna, el Artículo 196 del mismo texto legal obliga al juez a señalar de oficio el día y la hora para la vista. La revocatoria de los decretos procede de oficio Artículo 598.

2.3.2. Oralidad y escritura

En virtud de este principio de escritura la mayoría de actos procesales se realizan por escrito. Este principio prevalece actualmente en nuestra legislación procesal civil.

El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula lo relativo al escrito inicial. Es importante recordar



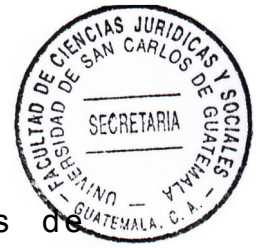
que no existe un proceso eminentemente escrito, como tampoco eminentemente oral, se dice que es escrito cuando prevalece la escritura sobre la oralidad y oral cuando prevalece la oralidad sobre la escritura.

Asimismo, se aclara que más que principio de oralidad se trata de una característica de ciertos juicios que se desarrollan por medio de audiencias y en los que prevalecen los principios de contradicción e inmediación. En el proceso civil guatemalteco el Artículo 201 establece la posibilidad de plantear demandas verbalmente ante el juzgado, caso en el cual es obligación del secretario levantar el acta respectiva.

2.3.3. Inmediación y concentración

Es uno de los principios más importantes del proceso, de poca aplicación real en nuestro sistema, por el cual se pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas. De mayor aplicación en el proceso oral que en el escrito.

El Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil contiene la norma que fundamenta este principio, al



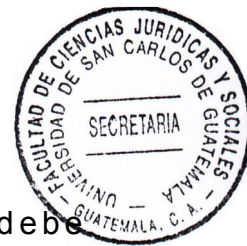
establecer que el juez presidirá todas las diligencias de prueba, principio que de aplicarse redundaría en la mejor objetividad y valoración de los medios de convicción.

La Ley del Organismo Judicial lo norma también al establecer en su Artículo 68 que los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba.

Al referirse al principio de concentración indica que por este principio se pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias, se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en la menor cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión.

2.3.4. Igualdad

También llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente



debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga.

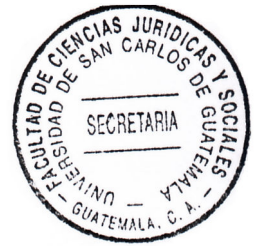
Todos los hombres son iguales ante la ley, la justicia es igual para todos Artículo 57 Ley del Organismo Judicial.

Este principio se refleja entre otras normas en las siguientes:

El emplazamiento de los demandados en el juicio ordinario Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como en los demás procesos. La recepción de pruebas con citación de la parte contraria Artículo 129 del mismo texto legal; La notificación a las partes, sin cuyo requisito no quedan obligadas Artículo 66 de la ley citada.

La audiencia por dos días en el trámite de los incidentes Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial.

Asimismo, el Artículo 12 de la Constitución señala que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



2.3.5. Bilateralidad y contradicción

Este principio es una garantía procesal por excelencia y unas veces se le llama también principio de contradicción o de bilateralidad de la audiencia.

2.3.6. Economía

Tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías y de costos, en nuestra legislación es una utopía, aunque algunas reformas tienden a ello, las de la Ley del Organismo Judicial que establecen que la prueba de los incidentes se recibe en audiencias y que el auto se dicta en la última podría ser un ejemplo de economía procesal.

Lo que busca es que el proceso sea más barato, que las partes sufran el menor desgaste económico en el proceso y mantener un equilibrio en que prevalezca que no sea más costoso un proceso que el costo de la litis. Este principio va a determinar al final del proceso la condena en costas procesales.



2.4. El proceso de conocimiento o cognición

Siendo el proceso judicial una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia, mediante un juicio del juez, el proceso de conocimiento también denominado de cognición o de declaración, mediante un juicio, el juez declara un derecho y constituyen el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional.

El proceso de declaración es, sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional y, en consecuencia, en su seno, se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros.

En un proceso de responsabilidad civil proveniente de un hecho ilícito por ejemplo, a través del proceso cautelar se garantizan las resultas del proceso de cognición futuro y por este se declara el derecho controvertido, la sentencia dictada en este proceso, incumplida, se ejecuta por el proceso de ejecución. No siempre en un proceso de ejecución va



precedido de uno de conocimiento, puesto que existen ciertos títulos que permiten ir directamente a la ejecución.

2.4.1. Clasificación

El proceso de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser una mera declaración de un derecho preexistente (la acción declarativa); la creación de un nuevo derecho (la acción constitutiva) o la condena al cumplimiento de una obligación (la acción de condena), de ahí que surgen los tres tipos de objetos del proceso de cognición: el mero declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

2.4.1.1. De conocimiento de una mera declaración

Por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación, es decir el objeto de una mera declaración de un derecho que existe y que lo que se pretende es su confirmación, ejemplo de este tipo de



proceso fundamentalmente son los que pretende el dominio de un bien y en los cuales no se discute mas que la confirmación del derecho del actor.

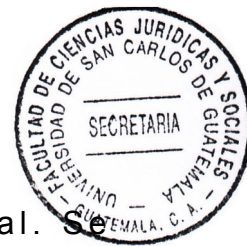
2.4.1.2. De conocimiento de una declaración constitutiva

El objeto es crear o constituir una situación jurídica nueva, no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial, un ejemplo puede ser las acciones de divorcio o de filiación en las cuales a través de la decisión del juzgador, la persona que era casada cambia a un status de soltería y aquel que legalmente no era padre es declarado como tal.

2.4.1.3. De conocimiento de una declaración de condena

Por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

El Código Procesal Civil y Mercantil en su libro segundo recoge los procesos de conocimiento, dentro de los cuales se mencionan el juicio ordinario, que es el proceso en el que se



tramitan todos los asuntos que no tengan trámite especial. Se le denomina así por ser el común de nuestra legislación, es a través de éste que se resuelven la mayoría de controversias en las que se pretende una declaración por parte del juez. Es el procedimiento de plazos más largos y por ende de mayor tiempo de discusión y de probanza.

El juicio oral, en el que se tramitan en esta vía los asuntos de ínfima cuantía, los asuntos de menor cuantía, los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, rendición de cuentas, división de la cosa común y diferencias que surgieren entre copropietarios, declaratoria de jactancia y los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

El juicio sumario, el que se tramita en esta vía por asuntos de arrendamiento y desocupación, entrega de bienes muebles que no sea dinero, rescisión de contratos, deducción de responsabilidad civil de empleados y funcionarios públicos, interdictos y aquellos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.



El juicio arbitral, que atienden toda aquella materia sobre las cuales las partes tengan libre disposición en todos aquellos casos en que la ley lo permita.

2.5. La pretensión procesal

Jaime Guasp, citado por el autor Mario Gordillo, coloca a la pretensión como el objeto del proceso y la estima como: "... una declaración de voluntad por la que se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración". En otras palabras, la pretensión viene siendo la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario, es aquel derecho que se estima que se tiene y se quiere que se declare"¹⁴.

La pretensión se ha ubicado con mayor propiedad como un presupuesto de la acción y como uno de los elementos de la demanda, a fin de no confundirla con ésta. Que además la pretensión contiene dos elementos: El subjetivo que consiste en la declaración de voluntad y el objetivo que es el pedido de aplicación, de parte de los órganos estatales, de aquellas

¹⁴ Gordillo, Mario, *Ob. Cit.*, pág. 26.



normas que tutelan el derecho subjetivo afirmado como incierto o controvertido.

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.

En nuestra legislación se encuentra regulada la pretensión en el Artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil que preceptúa: "... La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una Demanda o Contrademanda, es necesario tener interés en la misma".

2.6. La demanda

Gordillo señala que el juicio ordinario, al igual que los demás procedimientos, se inicia con la demanda y finaliza, normalmente con la sentencia. La demanda es el acto introductorio de la acción, por la cual, mediante relatos de hechos e invocación del derecho el actor determina su pretensión.



Es a través de ella, que el actor inicia la actividad jurisdiccional y plantea el derecho que estima que le asiste y pretende que se le declare.

Por su carácter formalista debe cumplir con los requisitos de contenido y forma que exige la ley, de ahí que el Código Procesal Civil y Mercantil en sus Artículos 61 y 106 establece los requisitos que debe contener, no olvidando por supuesto lo que para el efecto establecen los Artículos 63 y 79 del mismo cuerpo legal.

La demanda se integra fundamentalmente por tres partes, la introducción, el cuerpo y el cierre.

2.6.1. Clases

Fundamentalmente, interesa distinguir dos clases de demanda. La primera llamada demanda introductiva de instancia y la demanda incidental. La primera es la que se ha definido anteriormente, en tanto que la segunda, configura lo que se llaman incidentes, que suponen un proceso ya iniciado.

En la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 135, se regula la materia correspondiente a los incidentes, o sea



aquellas cuestiones que se promueven en un asunto y que tienen relación inmediata con el negocio principal.

2.6.2. Importancia

La importancia de la demanda se desprende de las consecuencias que puede producir en la tramitación del juicio. Se puede decir que es la base de éste y que de ella depende el éxito de la acción ejercida.

La demanda contiene las pretensiones del actor y sobre éstas ha de pronunciarse la sentencia; además, las demandas defectuosas serán repelidas por el juez, o en su caso generan excepciones procesales; sobre los hechos expuestos en la demanda o en la contestación se recibirá la prueba o sobre aquellos cuyo conocimiento llegare a las partes con posterioridad.

De aquí proviene que la mayoría de los procesos que en la práctica no prosperan, se debe al defectuoso modo de interponer las demandas.



De la lectura del Artículo 61 el cual contiene los requisitos de la primera solicitud, cabe destacar como substanciales los siguientes:

- La individualización del demandante, principalmente con el objeto de establecer su capacidad para comparecer a juicio;
- Individualización del demandado, por la misma razón anterior;
- Especificación del domicilio, para que el Juez pueda resolver los problemas relacionados con la competencia territorial;
- Especificación de la cosa demandada, o sea la determinación del objeto de la pretensión, circunstancia sumamente importante porque al igual que los otros requisitos servirá para resolver los problemas de la identificación de las acciones;
- La exposición de los hechos, en cuanto a la exposición de los hechos, la técnica procesal ha elaborado dos teorías: la de substanciación y la de individualización. La



primera que es la tradicional ya la que sigue la ley deben exponerse circunstancialmente los hechos que constituyen la relación jurídica con la cualificación jurídica que les dé el actor; pero conforme la segunda, de la individualización, basta con que se indique la relación jurídica que individualiza la acción. Los hechos, sobre todo, contribuyen a determinar exactamente la pretensión del actor, independientemente de la calificación legal que él mismo les dé, y , asimismo, dentro de la llamada clasificación de las acciones, indican la naturaleza de la que se deduce.

2.6.3 Forma

Aunque el Código no establece propiamente un orden en la redacción de las demandas, y en consecuencia puede comenzarse con la petición, la práctica ha establecido una redacción más o menos ordenada, que va de la exposición de los hechos en párrafos separados, hasta la enunciación de la prueba, seguida de la fundamentación de derecho, para concluir con la petición.



2.7. La prueba

La prueba es la demostración Judicial por los medios que establece la ley de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende.

En el proceso las partes que intervienen afirman la existencia la modificación o la extinción de ciertos hechos cuya alegación fundamenta la posición de tales sujetos procesales mantienen pero no es suficiente únicamente alegarlos sino es menester probarlos.

2.7.1. Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba son las afirmaciones o realidades que deben ser probadas en el proceso. El tema objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta que se prueba y que cosas deben ser probadas.

2.7.2. La prueba del derecho

Existe un estrecho vínculo entre la regla general que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendrá sentido la prueba



de derecho en un sistema en el cual éste se supone conocido. El conocimiento se ha dicho trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma.

El problema fundamental es el referente a la prueba de los hechos. Los hechos sobre los que versa la demanda son los hechos que se controvierten por lo que es natural que los aceptados por las partes están fuera de prueba. La doctrina llama admisión a la circunstancia de no impugnar las proposiciones del adversario. Los hechos admitidos quedan fuera de contradictorio y como consecuencia fuera de la prueba acá se puede establecer un principio de economía procesal en el cual se debe realizar el proceso en el mínimo de los actos posibles, en cuanto a los hechos aceptados.

Tácitamente hay necesidad de fijar el alcance de esta doctrina teniendo en cuenta aquellos casos en los que la demanda no ha sido impugnada por imposibilidad jurídica material de hacerlo. Así cuando el demandado es declarado rebelde son objeto de prueba todos los extremos que invoca el actor aunque el juez puede aplicar menor rigor en la apreciación de la prueba en actitud a la propia actitud del demandado.



El principio de que los hechos controvertidos son objeto de prueba, exige nuevas aclaraciones porque determinados hechos controvertidos no necesitan probarse, no son objeto de prueba por ejemplo dentro de los hechos controvertidos los hechos presumidos por la ley, ni los evidentes, ni los notorios, en cuanto a los hechos presumidos por la ley estos no necesitan prueba pues sobre estos recae una presunción legal, que es una proposición normativa acerca de la verdad del hecho, si admite prueba en contrario se dice que es relativa si no admite prueba en contrario se dice que es absoluta.

El Código Procesal Civil y Mercantil, contiene la siguiente norma general Artículo 126 que establece: “Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión quien contradice la pretensión ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión, este artículo permite la proposición y producción de prueba sobre los extremos indicados...”



2.7.3. Prueba de hechos negativos

En cuanto a este punto hay que hacer la diferenciación sobre que no es lo mismo la negativa de un hecho que un hecho negativo, el hecho negativo sí necesita prueba, esto ocurre por ejemplo cuando se alega la omisión o la inexistencia de un hecho como fundamento de una acción o de una excepción porque en la omisión en la realidad se afirma la inejecución de una prestación debida y en la inexistencia se afirma la ausencia de un hecho constitutivo o la falta de un requisito esencial en el mismo.

En la simple negativa de un hecho, el que se niega sí esta relevado de prueba, pero la prudencia le aconseje producirla para desvirtuar la rendida por el actor. La negativa de la acción o en la excepción puede ser de derecho, de cualidad o de hecho.

2.7.4. Prueba que no puede recibirse

El principio que la prueba no debe recibirse cuando sea contraria a derecho no genera dudas. Con respecto a la prueba extemporánea debe hacerse una diferenciación, en primer termino con respecto a aquellos casos que se pretenda



aportar prueba cuando ya ha transcurrido el término probatorio.

En segundo lugar cuando se pretende aportar prueba que no se ha ofrecido en la demanda o contestación de la demanda o bien que no se acompañó en su oportunidad, en ambos casos la prueba debe rechazarse por haber pasado la oportunidad de proponerla y acompañarla, ahora bien parece claro que en los supuestos mencionados la prueba se rechace de plano.

Respecto a la prueba contra derecho y a la extemporánea no puede perfilarse con mucha precisión al referir a la prueba impertinente, en la práctica es corriente que se mande recibir prueba que no tiene relación con el asunto y en algunos casos hasta llega a admitirse prueba que por su naturaleza no es conducente para probar el extremo respectivo.

Aún en los sistemas inspirados en el principio dispositivo se otorgan al juez poderes especiales para rechazar aquellas en que concurra cualquiera de las de esas dos circunstancias y así en el derecho guatemalteco, el Juez está



facultado para repeler de oficio las que no versen sobre los hechos definitivamente fijados y las que sean impertinentes decir ajenas a la cuestión e inútiles esto es innecesarias, bien por que afecten a hechos que por reconocidos no sea menester de prueba, bien por que no conduzcan a los fines del proceso.

Se presenta un problema que debe ser susceptible de análisis entre la admisibilidad y la pertinencia de la prueba, prueba pertinente es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba, prueba impertinente es por el contrario aquella que no versa sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración, en cuanto a la prueba admisible e inadmisible se vincula este concepto a la idoneidad o falta de idoneidad de un medio de prueba determinado para acreditar un hecho, no se trata del objeto de la prueba sino de los medios aptos para producirla así puede sostenerse que es prueba inadmisibles la de los testigos para acreditar la pericia en un sujeto en un arte.



2.8. Medios de prueba

Dentro del proceso civil guatemalteco y de conformidad con el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, se establecen los siguientes medios de prueba:

- 1°. Declaración de las partes.
- 2°. Declaración de testigos.
- 3°. Dictamen de expertos.
- 4°. Reconocimiento judicial.
- 5°. Documentos.
- 6°. Medios científicos de prueba.
- 7°. Presunciones.

2.9. Valoración de la Prueba

Existen tres formas de valorar las pruebas a saber dentro de las cuales encontramos las siguientes:



2.9.1. La pruebas legal o tasada

Esta valoración se hacía en forma imperativa de acuerdo con lo que la ley indicaba.

2.9.2. La libre convicción

Esta valoración se hacía de acuerdo con lo que la conciencia indicaba sin atenerse a que existiera o no pruebas y aún en contra de lo que la ley indicaba; y,

2.9.3. La sana crítica razonada

Que es la usada en Guatemala, en materia civil, y valora la prueba dependiendo la experiencia, inteligencia y con base en lo que la ley indica.

2.10. La prueba de documentos

Documento es toda escritura, en papel que justifica o prueba acerca de algún hecho, es toda representación objetiva del pensamiento que puede ser material que o literal. Los documentos son una prueba preconstituida pues su elaboración es anterior al juicio.



Es una prueba eficaz después de la confesión es la más eficaz por la certeza que imprime en los hechos.

El Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. Los demás documentos a que se refieren los Artículos 177 y 178, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario. La impugnación por el adversario debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que admita la prueba. Sin embargo, los documentos privados sólo surtirán efectos frente a terceros, desde la fecha en que hubieren sido reconocidos ante juez competente o legalizados por notario.”

El Artículo 177 del texto legal citado establece: “Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar. Los documentos



expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio. Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra.”

Al proceso podrán presentarse toda clase de documentos a que se refieren los Artículos 177 y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes se tienen por auténticos.

De acuerdo a esto del documento aportado en juicio se presume su autenticidad pero esta admite prueba en contrario. Todo documento debe ser claramente legible así como las copias que se acompañen de los mismos.

Respecto al cotejo esta hipótesis sucede cuando un documento privado no es reconocido por aquel a quien



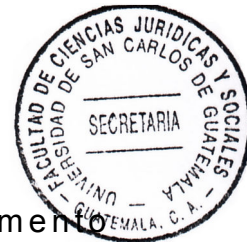
atribuye en cuyo caso la parte que lo pidiere podrá pedir que se proceda al cotejo de letras por peritos.

Todo documento como cualquier medio de prueba en general puede ser atacado en forma indirecta o mediata utilizando otros elementos de prueba que destruyan la eficacia de aquellos o bien de un modo directo o inmediato tachando el fallo.

La falsedad de un documento puede concebirse desde dos puntos de vista el primero se refiere a la falsedad material del documento considerado como objeto en su aspecto meramente extrínseco y pasible por consiguiente de adulteraciones.

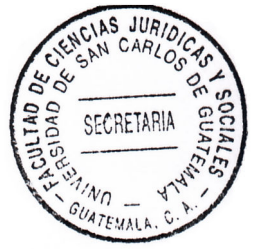
El segundo enfoca el problema de la falsedad de los documentos en su aspecto ideal e intelectual o sea mira al documento en su aspecto intrínseco o espiritual.

La falsedad material en los documentos públicos puede referirse al documento en su totalidad por ser completamente falso o bien parcialmente falso en caso de adulteraciones.



En cambio si son documentos privados si el documento es completamente falso bastará para destruir su eficacia que se desconozca la firma que en el consta por eso la falsedad material sólo puede referirse a la adulteración del documento, en el código procesal debe recordarse que el documento privado firmado por la otra parte se presume autentico salvo prueba en contrario.

La falsedad ideal o intelectual como se dijo no refiere al elemento corporal del documento sino a la sinceridad de sus enunciaciones, al escribano u oficial público no le constan la sinceridad de las manifestaciones que ante él hacen las partes, tampoco se sabe si lo expresado en un documento privado corresponde o no con la realidad para llevar este convencimiento al juez será menester aportar otros elementos de convicción que produzcan el resultado y esto vale tanto para los documentos públicos como para los privados.





CAPÍTULO III

3. El documento electrónico y su regulación legal

3.1. Los medios informáticos

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia. Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de ésta fueron integrándose dentro de la sociedad.

La Enciclopedia Encarta 2006 se refiere a la informática como: "... conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano." ¹⁵



La historia de la informática se remonta hasta el año de 1642, en el cual se creó la primera máquina de calcular mecánica, un precursor del ordenador digital, fue inventada por el matemático francés Blaise Pascal. Aquel dispositivo utilizaba una serie de ruedas de diez dientes en las que cada uno de los dientes representaba un dígito del 0 al 9. Las ruedas estaban conectadas de tal manera que podían sumarse números haciéndolas avanzar el número de dientes correcto.

En 1670 el filósofo y matemático alemán Gottfried Wilhelm Leibniz perfeccionó esta máquina e inventó una que también podía multiplicar. El inventor francés Joseph Marie Jacquard, al diseñar un telar automático, utilizó delgadas placas de madera perforadas para controlar el tejido utilizado en los diseños complejos.

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos, consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 de Estados Unidos mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.



La máquina diferencial de Babbage, fue creada en 1820 la cual era capaz de calcular tablas matemáticas. La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programable si hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento. Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.

La enciclopedia Discovery, establece respecto a la informática que: "... hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedades más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en ellos el medio mágico para salir de su atraso y ganar así un lugar en el mundo del mañana."¹⁶

La aplicación de la informática, conlleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas

¹⁶ Enciclopedia multimedia discovery.



características que le hacen diferente de un sistema operativo de una utilidad y de un lenguaje.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos.

Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico. Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos primarios y los organiza transformándolos o



modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada. Los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de Información.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo los procedimientos son los mismos. El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error.

El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales. Antes de la existencia de los



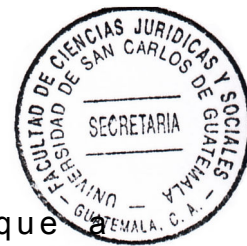
computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas

3.2. Los bienes informáticos

El mundo de la alta tecnología, nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora. Toda la sociedad utiliza medios informáticos, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos.

Los bienes informáticos han abierto una nueva era en la fabricación de aparatos, gracias a las técnicas de automatización, que permiten mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La Enciclopedia Encarta 2006, establece que: “Los medios de informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica.”¹⁷



La característica de los bienes informáticos es que a través de ellos se logra lo siguiente: La creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Los bienes informáticos son todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan las ordenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

3.3. Base de datos

El manejo de una base de datos, implica poder brindar una seguridad informática, técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.



Estos daños incluyen el mal funcionamiento del hardware, la pérdida física de datos y el acceso a bases de datos por personas no autorizadas.

Diversas técnicas sencillas pueden dificultar la delincuencia informática, como ejemplo, se puede mencionar el acceso a la información confidencial, la cual puede evitarse destruyendo la información impresa, impidiendo que otras personas puedan observar la pantalla del ordenador, manteniendo la información y los ordenadores bajo llave o retirando de las mesas los documentos sensibles.

Existiendo un conjunto de datos, organizados convenientemente y procesados según un criterio determinado, podemos obtener la información necesaria para la formalización de un conocimiento.

La Enciclopedia Encarta 2000, establece respecto a la base de datos que: "... cualquier conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su



mantenimiento y acceso de una forma estándar. Los datos suelen aparecer en forma de texto, números o gráficos”.¹⁸

Se puede considerar que los datos son los insumos determinados para fabricar un producto complejo, es decir, se trata de magnitudes, cifras, relaciones. Los anteriores serían los datos numéricos, así como los no numéricos podrían ser y representar: Hechos, premisas, principios, etc.

La Enciclopedia Discovery establece respecto a los datos que: “El concepto de datos es pues, elementos susceptibles de observación directa o componentes indivisibles de información. La diferencia básica entre datos e información consiste en que los datos no son útiles o significativos como tales, sino hasta que son procesados y convertidos en información válida para la toma de decisiones.”¹⁹

3.4. El ordenador o computadora

Lo que se denomina alta tecnología nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora.

¹⁸ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

¹⁹ Enciclopedia Discovery, Cd. Room.

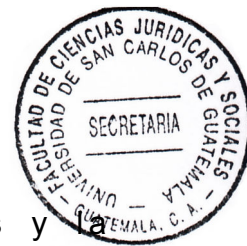


Toda las sociedades utilizan estas máquinas, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos. Los equipos informáticos han abierto una nueva era en la fabricación gracias a las técnicas de automatización, y han permitido mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La Enciclopedia Encarta 2006, establece: “Computadora... dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información.”²⁰

El CPU puede ser un único chip o una serie de chips que realizan cálculos aritméticos y lógicos y que temporizan y controlan las operaciones de los demás elementos del sistema. Las técnicas de miniaturización y de integración han posibilitado el desarrollo de un chip de CPU denominado microprocesador, que incorpora un sistema de circuitos y memoria adicionales.

²⁰ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.



El resultado son unos ordenadores más pequeños y la reducción del sistema de circuitos de soporte. Los microprocesadores se utilizan en la mayoría de los ordenadores personales de la actualidad.

La mayoría de los chips de CPU y de los microprocesadores están compuestos de cuatro secciones funcionales:

- La unidad aritmética/lógica;
- Registros;
- Sección de control y
- Bus interno.

La unidad aritmética/lógica proporciona al chip su capacidad de cálculo y permite la realización de operaciones aritméticas y lógicas.

Los registros son aquellas áreas de almacenamiento temporal que contienen datos, realizan un seguimiento de las instrucciones y conservan la ubicación y los resultados de dichas operaciones.



La sección de control tiene tres tareas principales. Temporiza y regula las operaciones de la totalidad del sistema informático; su decodificador de instrucciones lee las configuraciones de datos en un registro designado y las convierte en una actividad, como podría ser sumar o comparar, y su unidad interruptora indica en qué orden utilizará el CPU las operaciones individuales y regula la cantidad de tiempo de CPU que podrá consumir cada operación.

El último segmento es un chip de CPU o microprocesador, es su bus interno, una red de líneas de comunicación que conecta los elementos internos del procesador y que también lleva hacia los conectores externos que enlazan al procesador con los demás elementos del sistema informático.

3.5. La red de información Internet

Se conoce con el nombre de la superautopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido. El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en Internet.



Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. Se aumentará la velocidad de transferencia de información, lo que hará posible la transferencia directa de ocio a la carta.

La mayoría de los servicios de la red no se pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus servidores, queda fuera de una fiscalización verdadera.

Cuando se trata con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

La utilización académica e institucional que tuvo en sus orígenes el Internet, hoy se emplea con fines comerciales. Las distintas empresas no sólo la utilizan como escaparate en el que se dan a conocer ellas mismas y sus productos, sino que, a través de Internet, se realizan ya múltiples operaciones comerciales. Especialmente la banca tiene en la red uno de sus puntos estratégicos de actuación para el futuro próximo.



3.6. El documento electrónico

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la siguiente la cual se encuentra en la red de información Internet y que establece: “Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.”²¹

De acuerdo a la definición anterior, puede observarse, en principio que todo contrato sería susceptible de perfeccionamiento por medios electrónicos, siempre que cumpla con los requisitos de validez, obligando no sólo a lo pactado sino también a las consecuencias que de él se derivan.

Como todo principio general, encontramos una excepción referida en particular a la solemnidad, no siendo susceptibles de perfeccionamiento por vía electrónica aquellos cuya validez

21



está condicionada a la forma o cuando se requiere elevación a escritura pública y/o la inscripción en registros públicos, en estos casos se puede llegar a un acuerdo vía electrónica pero para la formalización y validez del contrato deben cumplirse con las formalidades establecidas en las normas legales vigentes, que establezcan formas para el perfeccionamiento de los contratos.

De lo anterior se observa que se afecta al tráfico inmobiliario, en el ámbito comercial electrónico, tratándose de bienes muebles que no estén sometidos al cumplimiento de las formalidades propias de la contratación solemne, es perfectamente admisible la contratación electrónica.

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza que el hecho a probar da el documento, lo cual no sucede con el Documento Electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.



En términos amplios debe entenderse por documento instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma. Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido.

En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.

Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y que dan validez al mismo comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones

Con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia. El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es



utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

3.6.1. Características

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad). La autenticidad es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración. La durabilidad y su reproducción indeleble del original; y seguridad para que exista similitud, por lo que a seguridad se refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves de cifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

El documento electrónico al igual que el documento en papel constan de materiales tales como cintas discos, chips,



entre otros soportes que contienen un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor.

No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, ya que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

3.6.2. Clases

El avance tecnológico permite que se hable en la actualidad de las siguientes formas para establecer la veracidad de los documentos electrónicos:

3.6.2.1. Firma electrónica

Es el código informático que permite determinar la autenticidad de un documento electrónico y su integridad, impidiendo a su transmisor desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.



3.6.2.2. Firma digital

Es el resultado de un proceso informático validado, implementado a través de un sistema criptográfico de claves públicas y privadas, que permiten tener certeza de quien es el autor del documento.

3.6.2.3. Clave privada

Es aquella que sólo es conocida por el titular del par de claves, y que es usada para añadir una firma digital a un documento electrónico, o para descifrar un documento electrónico previamente encriptado por medio de la correspondiente clave pública.

3.6.2.4. Clave pública

La que registra en el sistema el ministro de fe del servicio respectivo y que es empleada para verificar la firma digital añadida a un documento electrónico por el titular, o para encriptar documentos destinados a ser transmitidos a él.



3.6.2.5. Certificado de firma digital

Documento electrónico emitido por el ministro de fe del servicio respectivo que acredita la correspondencia entre una clave pública y la persona que es titular de la misma.

3.7. Elementos que componen un documento electrónico.

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian algunos como:

- Consta en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes);
- Contiene un mensaje, el que esta escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente;
- Está escrito en un idioma o código determinado;
- Puede ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.



El documento electrónico será todo registro sobre soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar.

Como soporte documental se entiende todo elemento o substrato material (entre los que se incluye el papel) sobre el que se asienta la información. Los soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

3.8. Documentos electrónicos utilizados en Guatemala

La modernización de tecnificación de un país, que en vías de desarrollo utiliza los procesos computarizados, desde un simple procesador de textos, en informática, su aplicación será utilizada para la manipulación de documentos basados en texto.

Dependiendo del programa y el equipo que se use, los procesadores de textos pueden mostrar los documentos bien en modo texto, usando selección de texto, subrayado o colores para representar cursiva, negrita y otros formatos, las distintas fuentes aparecen en la pantalla tal y como lo harán



en la página impresa. Todos los procesadores de texto computadoras, ofrecen funciones para dar formato a los documentos, como cambios de tipo de letra, presentación de página, sangría de párrafos y similares.

Muchos procesadores de textos pueden también comprobar la ortografía, encontrar sinónimos, incorporar gráficos creados en otros programas, alinear correctamente fórmulas matemáticas, crear e imprimir tipos de letras estándar, realizar cálculos, mostrar documentos en pantalla en varias ventanas y permitir a los usuarios realizar macros que simplifican operaciones difíciles o repetitivas.

De lo antes expuesto, los fines del documento electrónico, son los siguientes:

- Ser el equivalente electrónico del papel, el bolígrafo, la máquina de escribir, el borrador y el diccionario.
- La aplicación y utilización del lenguaje magnético a través de la acreditación, materialización o documentación de una voluntad quizás ya expresada en las formas tradicionales.



- La agilización en el almacenamiento y recuperación de información que debe darse a conocer al usuario.
- Comprueban o consignan electrónica, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes.
- Algunos sólo pueden ser leídos o conocidos por el hombre gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

3.9. Documentos electrónicos en la administración pública

Dentro de la diversidad de funciones que debe cumplir el Estado y sus diferentes Instituciones, se pueden encontrar algunos documentos que son entregados a los particulares en forma inmediata, los cuales han sido producidos a través de medios electrónicos.

Siendo una gran variedad de documentos que se pueden manejar, se mencionarán algunos de los más conocidos, tales como:

- La Consulta Electrónica - Registro General de la Propiedad.
- Consulta a Distancia – Registro General de la Propiedad.
- La carencia de antecedentes penales.



- El documento que contiene el número de identificación Tributaria NIT.
- Los despliegues de información catastral.

3.10. Documentos electrónicos en las entidades privadas

Existiendo diversidad de actividades que realizan las diferentes entidades del sector privado y productivo del país, existen una gran cantidad de documentos electrónicos siendo los más conocidos los siguientes:

- Facturas emitidas por medios computarizados.
- Recibos de teléfono.
- Recibos de agua.
- Estado de cuenta bancaria
- Baucher al momento de retirar dinero de los cajeros automáticos.
- Pagos con tarjeta de crédito.
- Tikets de parqueo.



3.11 Leyes vigentes que contemplan la utilización de medios computarizados

A continuación se citan algunos Artículos de algunos textos legales que hacen referencia a utilización de medios informáticos a través de sistemas computarizados:

➤ **La Constitución Política de la República**

Artículo 80. Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.

➤ **El Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA**

Artículo 28. Información de la Dirección General de aduanas. La Dirección General de Aduanas deberá llevar un registro computarizado, en base al NIT, de todas las importaciones que se realicen. A requerimiento de la Dirección, aquélla le deberá proporcionar la información que ésta le solicite al respecto.

Artículo 29 establece: "...La dirección está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente, el uso de facturas emitidas en cintas o tiquetes, en forma mecanizada o computarizada, por máquinas registradoras reguladas conforme lo que establece el Artículo 31 de esta ley, siempre que por la naturaleza de sus actividades que realice



se justifique plenamente. El reglamento desarrollará los requisitos y condiciones.

➤ **Ley de Derecho de Autor**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por... Programa ordenador: La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

➤ **Acuerdo número 041/002 de la Corte Suprema de Justicia**

En el presente acuerdo, se plasma evidentemente la modernización y avance tecnológico que debe prevalecer en la creación, conservación, archivo y reproducción de información digitalizada, por lo cual se transcriben varios Artículos.

Artículo 1. Registro Electrónico de Notarios. La información del registro manual de notarios sustentada en expedientes, tarjetas y en libros físicos existentes será trasladada digitalmente.

Artículo 2. Características. El Registro Electrónico de Notarios, tendrá las características siguientes: Interactivo y ágil, acorde a la tecnología moderna.



Artículo 3. Contenido del Registro Electrónico de Notarios... Por medio del Registro Electrónico de notarios, se archivará, registrará, consultará y comunicará la información recibida, accesada, procesada y desplegada.

Artículo 5. Actualización de la base de datos. Se faculta a la Dirección del Archivo General de Protocolos, para actualizar la información del Registro Electrónico de Notarios, generada por la información digitalizada que comprende la base de datos, firma, sello y fotografía de notarios.

Artículo 6. Certificaciones. Toda reproducción por cualquier medio que provenga del Registro Electrónico de Notarios, extendida por el Archivo General de Protocolos, tendrá los mismos efectos legales de las certificaciones extendidas manualmente por el citado Archivo.

➤ **Decreto número 9 de La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Emisión del Pensamiento**

Artículo 2. Se considera impreso la fijación del pensamiento por medio de la imprenta, la litografía, la fotografía, el mimeógrafo, multígrafo, el fonógrafo o cualesquiera procedimientos mecánicos empleados actualmente o que puedan emplearse en el futuro para la reproducción de las ideas. Para los efectos de esta ley se equiparan a los impresos, cualesquiera otras formas de representación de las ideas,

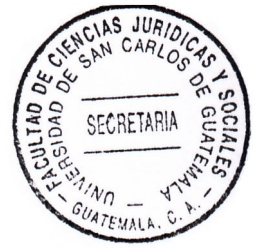


con destino al público, tales como estampas, fotografías, grabados, emblemas, diplomas, medallas, discos, cintas alambres fonográficos, ya sean fijados en papel, tela u otra clase de materia.

➤ **Acuerdo gubernativo número 339-96. Arancel General para los Registros de la Propiedad**

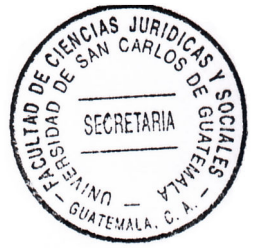
Se cita este acuerdo, en virtud de que existe la obtención de información del Registro General de la Propiedad, solicitado por diferentes entidades, tales como los bancos del sistema, que tienen acceso a consultar datos del Registro e imprimir desde sus computadoras las consultas que realizan.

Artículo 2. 7. Por cada certificación, diez quetzales (Q.10.00), más tres quetzales (Q.3.00) por cada hoja o fracción. Si se extiende en fotocopia u otro medio automatizado, se cobrará además el valor de la reproducción. 8. Por la consulta personal de cada bien a través del sistema de monitores o pantallas que estén conectados al sistema de automatización, cinco quetzales (Q.5.00). 9. Por el derecho de acceder a la información automatizada vía telefónica u otra comunicación remota, mil quetzales (Q.1,000.00) anuales, más diez quetzales (Q.10.00) por la consulta de cada bien registrado.



➤ **Código Civil**

Artículo 1221. (Reformado por Artículo 16 Decreto 124-85). El registrador llevará, asimismo, los libros que sean necesarios para las inscripciones especiales y los demás que determine el reglamento del Registro. Queda facultado para innovar progresivamente el actual sistema, adoptando la microfilmación de los documentos, la computarización y teleproceso, de acuerdo con las posibilidades económicas del Registro.





CAPÍTULO IV

4. Análisis comparativo de las similitudes jurídicas entre el documento electrónico y el documento escrito

4.1. El documento electrónico y su utilización en la administración de justicia

La utilización del documento electrónico en Guatemala, esta inmersa en la administración de justicia. Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos que deberán ser plasmados en normas jurídicas, evitando con ello el abuso y la arbitrariedad de su implementación.

Puede establecerse que efectivamente la información digital y el documento electrónico, están desplazando rápidamente el uso de papel común. Se establece en otros países incluso la acción de tutela digital que pueden remitir



abogados litigantes, que actúen, en representación de ciudadano que necesita se le tutele en ciertos derechos.

La necesidad de dotar de plena validez el uso del documento electrónico, implica entonces que todos los documentos que se impriman bajo este formato, llenando requisitos formales, se les reconocerá todo el mérito de legalidad probatoria. Los mensajes de datos se transmiten y almacenan de manera digital, deben considerarse como medios de prueba, equiparando los mensajes de datos a los otros medios de prueba originalmente escritos en soporte papel.

En toda actuación administrativa o judicial, vinculada con el ámbito de aplicación y utilización documentos electrónicos, no se debe negar su eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria, pues es una información válidamente recibida mediante un mensaje de datos, por el solo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original, pero su información se puede imprimir y además existen mecanismos que permiten saber la autoría de dicho documento, por lo cual se puede saber su autenticidad.



4.2. El derecho y la información digital o informática

La relación entre el derecho y la información digital o informática, radica en que la población en general, profesionales y no profesionales, utilizan los medios informáticos para realizar parte de sus tareas e investigaciones. Surge para la ciencia informática y jurídica, nuevos retos y cuestionamientos, así como una creciente demanda por la promulgación de leyes específicas que regulen los nuevos tipos de transacciones o actividades que se pueden dar, y de hecho se dan, en nuestro medio.

El desarrollo de las ramas jurídicas, esta íntimamente ligado al desarrollo y obtención de la información en forma ágil y confiable.

El jurista, no debe ignorar la realidad que lo rodea, constantemente se ve abocado al examen y estudio de muy complejas situaciones imposibles de resolver en el terreno de una sola de las especializaciones.

Las necesidades actuales, exigen amplitud de bases y por eso debe decidirse por una posición intelectual jurídica amplia, debe buscarse la integración del derecho en esta disciplina.



Se establece entonces que las transformaciones y los avances técnicos que en este terreno se producen tienen que determinar un inevitable influjo en el cambio jurídico y en los sistemas y métodos tradicionales en la enseñanza del derecho, pues tanto éste como la profesión jurídica no pueden ignorar un fenómeno de este tipo, tan impresionante y penetrante en sus numerosas facetas. La relación más importante entre la informática y el derecho, es la comunicación y la información.

La comunicación por ser un proceso social fundamental, se ha convertido en una de las más importantes encrucijadas en el estudio de la conducta humana. Sin la comunicación, no existirán los grupos humanos.

Vittorio Frosini, establece que el binomio informática y derecho, indica con claridad la interacción entre dos ciencias, de la cual surge un campo fecundo del saber, por una parte, la computadora se considera un instrumento utilizado por el jurista para crear bancos de datos jurídicos y para facilitar la administración de justicia, y por otra, recurrir a la



computadora plantea una serie de problemas que deben ser regulados por la ley”²²

De lo expuesto surge una gran confusión en determinar si la materia debe denominarse derecho informático. De la relación antes señalada nos encontramos ante dos disciplinas con objetos de estudio diverso como pueden ser la informática jurídica y el derecho de la informática.

Por la propia integración terminológica, se esta en presencia de información automatizada, por lo que al conjugarla con el derecho, lo primero que tiene que determinarse es precisamente algo jurídico, normativo y regulador de los efectos en el uso (activo o pasivo) de una computadora.

4.3. Justificación de la aceptación del documento electrónico como medio de prueba

Los grandes cambios en la forma de expresión de la voluntad en los actos jurídicos que ha producido la tecnología moderna genera la necesidad de reformar la legislación civil y comercial en lo relativo a la eficacia probatoria de los



documentos electrónicos, para admitir los nuevos soportes métodos de registración, evitando con ello diferentes problemas que de su uso resulten, teniendo una regulación más clara y precisa a través de una reforma legal.

Debe establecerse expresa y claramente el principio de libertad en materia de formas del acto jurídico que no requieran formas solemnes, aceptando como prueba incluso los documentos electrónicos, dando certeza jurídica a la transacción o negociación realizada en documento electrónico.

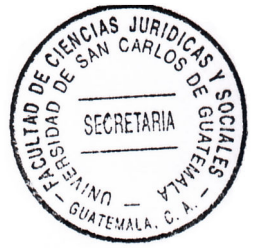
Es necesario abandonar la idea de que solo son documentos aquellos que constan en soporte de papel, puesto existen actualmente formas de almacenamiento de diversa índole, tales como discos duros, palms, memorias USB, disketts, entre otras formas de almacenamiento. Los mensajes de datos pueden ser reproducidos y constituir un medio de prueba, permitiendo coordinar el sistema telemático con el sistema manual o documentario, encontrándose en igualdad de condiciones en un litigio o discusión jurídica, teniendo en cuenta para su valoración algunos criterios como: Confiabilidad, integridad de la información e identificación del



autor, que es la comparación jurídica que se le puede otorgar a los mismos en el proceso civil guatemalteco.

Con la presente investigación se pretende que el documento electrónico, implicando el trámite completo del proceso judicial mediante este formato, se torne perentoriamente en un medio eficiente, eficaz, ágil, económico y reconocido como válido para el acceso de la administración de justicia, evitando con ello gran acumulación de expedientes en soporte papel, que se deterioran, se rompen, se pierden y evidentemente se vuelven tediosos en su estudio y en su lectura.

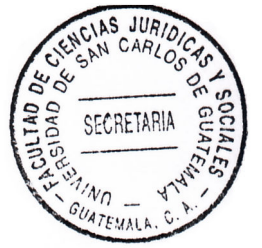
Por ende es evidente que la transposición mecánica de un documento en soporte de papel, sea lleva a un formato digital, para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por los documentos, por lo que se crea la necesidad de que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas, urge la necesidad de la creación de un ordenamiento jurídico que permita determinar la autenticidad de los documentos electrónicos y su similitud con el documento escrito y en soporte papel, para ser considerado como medio de prueba en el proceso civil guatemalteco.





CONCLUSIONES

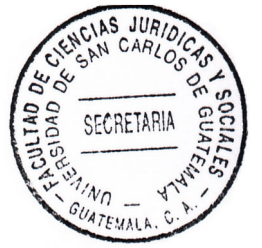
1. Los sistemas computarizados son herramientas auxiliares de apoyo a diferentes actividades humanas, medios eficaces para obtener y conseguir información.
2. Los medios informáticos constituyen un nuevo medio de comunicación, y condiciona su desarrollo de la informática, tecnología cuya esencia se resume en la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.
3. Es evidente que el documento escrito en soporte papel, ya no es el único medio para comunicarse, o hacer constar algo, puesto que existen sistemas modernos de almacenamiento de datos.
4. Es una realidad que la diversidad de los documentos por medios electrónicos, generan la existencia de hechos probatorios de eficacia y relevancia jurídica, tomando en cuenta bienes de carácter mueble, por medio de la Contratación Electrónica que no reúne mayores formalidades que deban observarse.





RECOMENDACIONES

1. Es obligación del Estado proteger a los ciudadanos que confían en la utilización de nuevas tecnologías y de los productos que de ellos se deriven, por lo tanto es necesario que éstas se incorporen para garantizar así su implementación, uso y seguridad.
2. La efectividad del uso de un documento electrónico como medio de prueba, dependerá de la certeza jurídica que la ley les otorgue, a través de una ampliación en la legislación correspondiente.
3. El derecho sufre una transformación diaria derivada de los avances tecnológicos, por lo que debe contemplar la mayoría de relaciones sociales y comerciales en torno a la era de la informática, por lo tanto es necesario que el congreso de la república de Guatemala, reforme o amplíe una normativa específica que abarque dicho campo, dentro del código Procesal civil y Mercantil.



**BIBLIOGRAFÍA:**

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Ed. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1980.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina, Ed. Heliasta S.R.L. 1985
- DUBIE QUID, Pedro. **El consentimiento previo de la persona en el uso por terceros de información de acceso público irrestricto**. Argentina. (s. e.) 2000.
- GIANNANTONIO, Ettore. **Valor jurídico del documento electrónico, en informática y derecho- aportes de doctrina internacional**. Argentina, Ed. De palma, 1995.
- GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala. (s.e.) 1990.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina, Editorial Heliasta. 1986
- PANIAGUA CORZANTES DE SOLORZANO, Carolina. **Análisis de la prueba de expertos en los procesos civil de cognición y su necesaria regulación en nuestro ordenamiento jurídico**. Guatemala. Ed. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. España, Ed. Nauta, 1966.
- QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **La informática jurídica y el notario en Guatemala**. Guatemala, Ed. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. 1973.



RIVERO, Antonio. **Informática y derecho: La informática jurídica en España.** España, Ed. Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense. 1986.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España, Ed. Ramón Sopena. 1988

TÉLLEZ, Julio. **Derecho informático.** México, Ed. McGraw – Hill. 1996.

TOBAR, José Benigno. **Aproximidad de la prueba civil hacia la prueba penal.** Guatemala, Universidad Mariano Gálvez, (s. e.) 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985

Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA. Decreto 27-92 del Congreso de la República.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000 del Congreso de la República.

Código Civil. Decreto Ley 106. Del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República.